



# LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.03.20 15:41:50 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, sábado 21 de marzo del 2020

AÑO CXLII

Nº 56

116 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## Nos unimos en la lucha para prevenir la transmisión del coronavirus Covid-19

La Imprenta Nacional informa que ante la alerta sanitaria que vive el país por la transmisión del coronavirus, ha implementado una serie de medidas en sus instalaciones, acorde con los lineamientos señalados por el Ministerio de Salud, con el fin de evitar posibles riesgos de contagio para sus clientes, colaboradores y socios comerciales.

Específicamente se llevan a cabo acciones como: limpieza constante de las áreas de trabajo y de atención al público, insistencia en el lavado de manos y en seguir el protocolo correcto de tos y estornudo, divulgación de información y charlas a funcionarios para reforzar hábitos de higiene y correcta desinfección, atención médica prioritaria a posibles casos de riesgo, así como la implementación de teletrabajo, siempre garantizando la continuidad en la prestación de los servicios a nuestros clientes.

Además, se realizan esfuerzos interinstitucionales para la producción y distribución de materiales impresos y digitales con información oficial emitida por el Ministerio de Salud, como un importante aporte para la población ante la presente situación de emergencia.

Asimismo, se insta a los usuarios del servicio de publicaciones en los Diarios Oficiales para que realicen sus trámites a través del sitio web transaccional [www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr) y eviten, en la medida de lo posible, desplazarse a nuestras instalaciones.

De igual forma, en caso de que prefiera acudir a las oficinas ubicadas en la Uruca y en Curridabat, las cuales continúan su funcionamiento en jornada normal, se solicita respetar los protocolos establecidos:

- Evitar el contacto físico con los funcionarios y otros clientes.
- Mantener la distancia de al menos un metro entre usted y el funcionario que le atienda.
- Estornudar y toser de forma correcta, cubriendo su boca y nariz con la parte superior del brazo o con un pañuelo desechable.
- Adecuado lavado y desinfección de manos antes y después de ser atendido.

Se pone a su disposición el Centro de Soporte al Cliente para sus consultas



8000-GACETA  
(8000-422382)



Chat en línea  
[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



Whatsapp  
8599-1582

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes .....	2
Proyectos .....	3
Acuerdos .....	5
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Acuerdos .....	5
Resoluciones .....	7
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	8
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos .....	28
Avisos .....	29
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	30
<b>REGLAMENTOS</b> .....	31
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	59
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	76
<b>AVISOS</b> .....	78
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	92
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	116

## PODER LEGISLATIVO

## LEYES

## N° 9823

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DEL INCISO 8) AL ARTÍCULO 48  
Y REFORMA DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 5476  
CÓDIGO DE FAMILIA, DE 21 DE DICIEMBRE  
DE 1973, LEY PARA LA REIVINDICACIÓN  
DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD  
EN EL PROCESO DE DIVORCIO

ARTÍCULO 1- Se adiciona el inciso 8) al artículo 48 de la Ley 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973. El texto es el siguiente:

Artículo 48-Será motivo para decretar el divorcio:

[...]

8) La solicitud de una de las partes ante la incompatibilidad de caracteres para poder hacer vida en común, después de transcurridos seis meses contados a partir de la celebración del matrimonio.

ARTÍCULO 2-Se reforma el artículo 49 de la Ley 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973. El texto es el siguiente:

Artículo 49-La acción de divorcio solo puede establecerse por el cónyuge inocente, salvo en los casos de las causales de separación de hecho y del inciso 8) del artículo 48, en los que podrá ser presentada por cualquiera de los cónyuges. La demanda deberá entablarse dentro del plazo de un año contado desde que la parte actora tuvo conocimiento de los hechos que la motiven.

En los casos de ausencia judicialmente declarada podrá plantear la acción el cónyuge presente en cualquier momento. Para estos efectos, el Tribunal nombrará al demandado un curador *ad litem*.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-Aprobado a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.

## COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Ricardo Benavides Jiménez  
Presidente

Laura María Guido Pérez      Carlos Luis Avendaño Calvo  
Primera secretaria              Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**Ejecútese y publíquese.**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Fiorella Salazar Rojas.—1 vez.—O.C. N° 4600032284.—Solicitud N° 024-2020.—( L9823 - IN2020447181 ).

## N° 9826

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 31  
DE LA LEY 7594; CÓDIGO PROCESAL PENAL,  
DE 10 DE ABRIL DE 1996

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso c) del artículo 31 de la Ley 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 31- Plazos de prescripción de la acción penal.

Si no se ha iniciado la persecución penal, la acción prescribirá:

[...]

c) Veinticinco años después de que la víctima cumplió la mayoría de edad, cuando se trate de delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad y a los veinticinco años desde la consumación del hecho punible, del último acto de ejecución de la tentativa o del cese del delito continuo, según corresponda, cuando estos delitos sean cometidos contra personas mayores de edad sin capacidad volitiva o cognoscitiva. La regla anterior aplicará indistintamente para todo autor, cómplice o partícipe responsable del respectivo hecho punible, siempre que al momento de delinquir hayan adquirido la mayoría de edad.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-Aprobado a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.

**Junta Administrativa**

 Imprenta Nacional  
Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas  
Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas  
Delegado  
Editorial Costa Rica